

BASES
CONVOCATORIA DE AYUDAS A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA
DE ALICANTE PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN MATERIA
DE PROMOCIÓN ECONOMICA.ANUALIDAD 2017

“PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1. Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva ordinaria para la concesión, durante el año 2017, de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Alicante o a sus organismos autónomos dependientes para la realización de actuaciones en materia de promoción económica.

Serán subvencionables las líneas de actuación de gasto corriente correspondientes al periodo que abarca desde el 16 de noviembre de 2016 hasta el 31 de octubre de 2017 consistentes en:

- Gastos de organización de concursos y premios para proyectos empresariales.
- Elaboración de materiales para el asesoramiento empresarial, orientación laboral o análogos.
- Gastos de organización de jornadas formativas para desempleados.
- Gastos de organización de jornadas formativas, conferencias, congresos, simposios, seminarios, convenciones, encuentros networking y reuniones análogas que estén orientadas al autoempleo y/o la consolidación de la pequeña y mediana empresa o relacionadas con el desarrollo local y la promoción económica.
- Reparación simple, conservación o mantenimiento en locales destinados a Agencias de Desarrollo Local o promoción económica.
- Reparación simple, conservación o mantenimiento en locales destinados a viveros de empresas municipales.

No serán subvencionables por esta convocatoria los gastos de organización de jornadas formativas relacionadas con huertos urbanos, agricultura y sostenimiento del medio rural.

Tampoco serán subvencionables los gastos de personal al servicio de las entidades peticionarias, los gastos de material de oficina, los gastos generales de funcionamiento de las mismas, ni las dotaciones económicas de premios y concursos.

2. La presente convocatoria es objeto de tramitación anticipada quedando el total de subvenciones a otorgar limitado a la cuantía total máxima de **250.000** euros. Esta cuantía tiene carácter estimativo quedando, la concesión de subvenciones, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto provincial de 2017, operando como límite global el crédito que inicialmente se consigne en la aplicación correspondiente de dicho presupuesto, ello sin perjuicio de las variaciones que pudieran producirse como consecuencia de posteriores modificaciones presupuestarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuantía adicional máxima de la convocatoria se fija en 50.000 euros, su aplicación a la concesión no requerirá nueva convocatoria.

3. Solo se atenderá una solicitud por municipio, ya sea Ayuntamiento u Organismo Autónomo. En el caso de que un Organismo Autónomo y un Ayuntamiento de un mismo municipio presentaran varias solicitudes, se solicitará a los interesados que efectúen la elección de la que se considere más conveniente y desistan del resto de las formuladas. De no hacerlo, sólo será atendida la que a criterio del instructor del procedimiento pareciere más adecuada a los objetivos de la convocatoria.

4. La subvención será concedida en un porcentaje respecto al presupuesto de la actividad, considerando el número de habitantes de la entidad local solicitante consultado por este Departamento en el último censo actualizado del INE de conformidad con el siguiente baremo:

Nº de habitantes	% máximo subvención
Hasta 5.000 hab.	100 %
De 5.001 a 10.000 hab.	90 %
De 10.001 a 25.000 hab.	70%
Más de 25.000 hab.	50 %

En cualquier caso, la cuantía total a la que como máximo puede alcanzar la subvención no excederá de 4.000 euros o cantidad inferior que se determine por el órgano instructor, en función de las solicitudes presentadas y la disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Los interesados podrán presentar su solicitud por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ajustada al modelo, que se publicará en la página web de esta Diputación, en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, Calle Tucumán nº 8, 03005 Alicante en el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por conducto de la Base Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la Convocatoria y la información requerida para su publicación.

TERCERA.- REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES.

Al modelo de solicitud normalizado se adjuntará la siguiente documentación:

- 1) ANEXO NORMALIZADO debidamente cumplimentado y firmado o, en su defecto:
 - a) Declaración de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, se hubieran obtenido para la misma finalidad, entidades

- concedentes e importe y compromiso de comunicar a la Diputación las que se pudieran obtener en el futuro.
- b) Certificación acreditativa de que, a fecha de presentación de la documentación, la Entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente, o autorización expresa a la Diputación para su comprobación.
 - c) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
 - d) Declaración de reunir los requisitos específicos exigidos en la convocatoria.
 - e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
 - f) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones notificadas con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, respecto de la Diputación de Alicante, derivadas de cualquier ingreso

2) Memoria explicativa de la actuación y su presupuesto detallado.

Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla, presentara deficiencias u omisiones, se requerirá al solicitante para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

CUARTA.-CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

a).- Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

1. Tipo de actividad concreta a subvencionar. Hasta 5 puntos.
2. Número de habitantes del municipio solicitante, de conformidad con el último censo actualizado del INE consultado por este Departamento, priorizando aquellos de menor población. Hasta 3 puntos.
3. Las subvenciones otorgadas por Fomento y Desarrollo en el conjunto de las convocatorias durante la anualidad 2016 a fin de garantizar el principio de proporcionalidad y distribución entre todas las solicitudes recibidas. Hasta 1 punto.

La calificación de cada solicitud vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada criterio de priorización señalado.

b).- De obtenerse igual puntuación se atenderá a los siguientes criterios por orden de prioridad:

1. Municipio con mayor puntuación en el criterio de número de habitantes.
2. Municipio con menor número de habitantes.
3. Fecha de registro de entrada de la solicitud.

c).- Se elaborará un informe técnico en el que se valorarán y puntuarán las solicitudes recibidas hasta la fecha. Una vez calificadas, las subvenciones se otorgarán con sujeción al orden de puntuación obtenida, ordenada de modo decreciente.

No obstante, de conformidad con el artículo 55 del RD 887/2006, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1. Las subvenciones se concederán mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva en la modalidad de concurrencia ordinaria, en acuerdo motivado y emitido por la Junta de Gobierno de la Corporación, como órgano concedente, a propuesta del Sr. Diputado Delegado del Área de Fomento y Desarrollo Local, como órgano instructor del procedimiento, y previo dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Ahorro Energético y Sectores Productivos, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, de acuerdo a la puntuación obtenida en el informe emitido al respecto.
2. Toda solicitud recibida será resuelta de modo expreso y notificada en los términos previstos en el arts. 40 y 42 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las notificaciones serán puestas a disposición de los interesados en la sede electrónica de la página web de la Diputación (www.diputacionalicante.es).
3. Contra la mencionada resolución se podrá interponer, potestativamente, en base al Artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el órgano de esta Corporación autor del acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden en Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación a tenor del o previsto en el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de la solicitud. El vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
5. Todos los actos integrantes de este procedimiento de concurrencia competitiva se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante en cumplimiento de lo previsto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEXTA.- JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

La percepción de la subvención estará condicionada a la presentación por parte de los beneficiarios de la misma de la siguiente documentación:

1. Impreso 1-A y su anexo debidamente cumplimentado.
2. Prueba fehaciente del cumplimiento de lo dispuesto en la Base Octava apdo. 5 relativo a la obligación de difusión de la financiación por parte de esta Diputación.

Se establecen dos plazos para la presentación de la documentación justificativa para el abono de la subvención:

1.- Cuando la totalidad de actuaciones objeto de subvención se hayan realizado y finalizado durante el primer semestre del año, los interesados podrán presentar la documentación justificativa hasta el 15 de julio de 2017.

2.- Para los restantes, el plazo finalizará el 31 de octubre de 2017.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

SÉPTIMA.- MINORACIÓN Y/O ANULACIÓN DE LA SUBVENCIÓN INICIALMENTE CONCEDIDA.

La Excm. Diputación, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial, podrá anular total o parcialmente la subvención otorgada cuando la actividad no se haya realizado o por incumplimiento de lo establecido en las Bases de esta Convocatoria.

En el supuesto de que el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior al inicialmente previsto, la cuantía de la ayuda a abonar se minorará proporcionalmente en función del porcentaje aprobado en la resolución sobre el coste finalmente justificado de las actividades objeto de subvención.

En el caso de la existencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otros organismos o entidades para la misma actuación, y dándose la circunstancia de que la suma de éstas junto con la provincial, excediera del importe de los gastos justificados, la subvención provincial concedida quedará reducida en la proporción correspondiente.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones a que se refieren estas bases están obligadas a:

1. Proceder a la contratación de las obras, suministros y servicios, con observancia de los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
2. Realizar la actuación de conformidad con la documentación presentada, con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.
3. Comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto a la actuación a subvencionar por la Diputación provincial.
4. Facilitar cuanta información, que sobre el empleo de la subvención, le sea requerida por la Excm. Diputación provincial.
5. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, debiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la Diputación en leyendas de carteles, placas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación
6. Ejecutar en su totalidad la actuación solicitada.
7. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

NOVENA.- INTERPRETACIÓN

En todo lo no previsto en las presentes bases así como respecto a la interpretación de las mismas se estará a lo que disponga la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.